



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de junio de dos mil veintidós

Proceso	Regulación Alimentos y Visitas
Demandante	Carolina Escobar Velásquez
Demandada	William Fernando Yarce Maya y Luz Marina Fátima Villa de Yarce
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00270 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se aportará la audiencia de conciliación celebrada entre las partes conforme al Art. 40 # 2° de la ley 640 de 2001 en la cual se haya citado a la parte demandada a audiencia de conciliación con el fin de solicitarles cuota alimentaria.
2. La audiencia de conciliación celebrada por las partes con el fin de regular visitas no cumple el requisito de procedibilidad de la ley 640 de 2001 para incoar la presente demanda, toda vez que, la finalidad de la audiencia se cumplió y las visitas están reguladas, si existía inconformidad con la misma debió solicitarse la revisión ante la autoridad competente a través de la conciliación.
3. Establecerá de manera clara y precisa las necesidades mensuales de los menores de edad por los cuales se solicita alimentos, explicando si las descritas corresponden a la cuota parte de cada hijo o del grupo familiar.¹

¹ **Sentencia C-017/19.** La jurisprudencia constitucional ha reconocido que la obligación alimentaria tiene las siguientes características: “a. La obligación alimentaria no es una que difiera de las demás de naturaleza civil, por cuanto presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho. b. Su especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues, la obligación alimentaria aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios. c. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: **I) LA NECESIDAD DEL BENEFICIARIO** y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia. d. La obligación de dar alimentos y los derechos que de ella surgen tiene unos medios de protección efectiva, por cuanto el ordenamiento jurídico contiene normas relacionadas con los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales (arts. 411 a 427 del Código Civil); el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos, el procedimiento que debe agotarse para el efecto, (arts. 133 a 159 del Código del Menor), y el trámite judicial para reclamar alimentos para mayores de edad (arts. 435 a 440 Código de Procedimiento Civil), todo lo cual permite al beneficiario de la prestación alimentaria hacer efectiva su garantía, cuando el obligado elude su responsabilidad” Negrillas y mayúsculas fuera de texto.



4. Se aportarán las pruebas de los gastos en que incurre la demandante y que no fueron aportados al proceso, y en caso de no contarse con recibos o facturas se informará la forma en que fueron calculados. Art. 84 # 3 del CGP.
5. Si bien no es un requisito de procedibilidad, integrará en un solo escrito la demanda con las correcciones solicitadas, con el fin de facilitar la notificación del proceso y su estudio.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c980694be2072adf94f7d3899cefd341e593748347a9c37a8aaecc4f67da9630**

Documento generado en 07/06/2022 02:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>